Año de 1945 — Lunes 9 de Julio — Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Góbernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Junio de 1945 por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la consigna del Fuero, que establece como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y trascedentales principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo tengan implantado y que no resulten excluídas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Art. 2.º Quedan excluídos de la aplicación de esta Orden:

a) Los trabajos de carácter familiar, en las que sólamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévelos y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico.

d) El trabajo a domicilio.

e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Art. 3.º El Plus de Cargas Familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del Plus representará en cada Empresa el cinco por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción.

Casados	5 puntos
Casados o viudos con un hijo	6 »
» » » 2 hijos	7 »
» » » 3 »	8 »
» » » 4 »	10 »
» » » 5 »	13 »
» » » 6 »	16 »
» » » 7 »	19 »
» » » 8 »	22 »
» » » 9 »	25 »
» » » 10 »	30 »

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.ª Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que obtengan tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación, a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tengan en su compañia; y el culpable tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.ª El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.ª Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, si embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de apredizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.ª Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran, podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trismestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.ª Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.ª El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el Plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus tambien en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus, durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe de la misma o perso-

na en quien delegue, y de uno o cuatro trabajadores que aquel designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Art. 4.° Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 5.° Esta Orden entrará en vigor el día 1.° de Junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de cargas Familiares la nómina del cuatrimestre Marzo-Junio y las situaciones familiares creadas hasta el 1.° de Julio.

El valor del punto que resulte regirá hasta el 30 de Septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 19 de Junio de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 30 de Junio, n.° 181)

1284

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno Civil de que en la noche del 27 al 28 de Junio pasado desapareció del pueblo de Honrubia de la Cuesta, donde accidentalmente se encontraba, Dimas González Hontoria, de 58 años, viudo, labrador, vecino de Gumiel de Izán (Burgos), cuyas señas son las siguientes: alto, delgado, barba de unos 20 días negra con algunas canas, viste traje de pana color a rayas, camisa con listas azules, abarcas y boina, el cual observa algunos trastornor mentales; se hace público para que quien conozca su paradero lo comunique a sus familiares en el citado pueblo de Gumiel de Izán.

Segovia, 5 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1285

CIRCULAR

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital me da cuenta de que en el domicilio del guarda de la cacera de conducción del agua a esta ciudad D. Julián Cuadro, con domicilio en la carretera de San Rafael, número 20, se encuentran depositadas dos reses lanares halladas en el lugar denominado «La Media Legua», siendo las señas y características de las citadas reses las siguientes: dos corderos machos, uno de ellos lleva marca F. I., tuerto del ojo derecho, oreja derecha rasgada y muesca en la izquierda. El otro lleva marca figurando estrella, con oreja rasgada.

Lo que se hace público para que que quien acredite ser su dueño la reclame al depositario.

Segovia, 5 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1302

CIRCULAR

Participándome el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en oficio de fecha 4 de los corrientes, que con fecha 1.° del mes en curso y en virtud de órdenes ministeriales de 15 de Octubre de 1943 y 15 de Junio y 21 de Diciembre de 1944, se ha hecho cargo la Excma. Diputación Provincial de Segovia del servicio de Recaudación en la provincia para la cobranza de las Contribuciones e Impuestosdel Estado, habiendo nombrado para el desempeño de las respectivas zonas a los Recaudadores que a continuación se expresan.

Don Julio López Miguel, Recaudador de la Zona de la Capital.
Don Francisco Sanz Gómez, de la zona de Ayllón.
Don Anselmo Escorial Carretero, de la zona de Cuéllar.
Don Fernando Escorial Escorial, de la zona de Escalona del Prado
Don Julio Gozalo Miguel, de la zona de Labajos.
Don Juan González Camino, de la zona de Riaza.
Don Ventura García Benito, de la zona de San Ildefonso.
Don Antonio Velasco Monte, de la zona de Sepúlveda.
Don Ricardo Mínguez Garrido, de la zona de Santa María de Nieva.
Don José Romero Becerril, de la zona de Torreiglesias.

Participándolo a este Gobierno Civil a los efectos determinados en el artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace público por medio de esta Circular para general conocimiento, requiriendo a las autoridades y agentes que de la mía dependen a fin de que dentro de las leyes presten el auxilio y cooperación que les sea exigida para el mejor cumplimiento de su cometido.

Segovia, 7 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1300

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 926

Libertad absoluta de precio para los despojos comestibles e industriales.

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 99.748 Sección Precios y Mercados de fecha 27 Junio último, comunica, en relación con la Circular núm. 520 (BOLETIN OFICIAL núm. 151 de 31 de Mayo pasado) referente a normas sobre el comercio de la carne, que los despojos comestibles e industriales disfrutarán de libertad absoluta de precio.

Segovia, 5 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales.
Para conocimiento: Industriales carniceros y público en general.

1301

CIRCULAR NÚM. 928

Fijando plazo para la liquidación de existencias de alubias de la anterior campaña.

Habiéndose decretado por la Circular núm. 513 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la intervención de las alubias en la actual campaña agrícola, se hace preciso el fijar un plazo para que todas aquellas personas o entidades dedicadas a su comercio en esta provincia que tuvieran en su poder existencias de dicha leguminosa procedentes de la anterior campaña, efectúen la liquidación de las mismas.

A tal efecto, se concede un plazo que finaliza el 31 del mes de la fecha para que los productores o industriales realicen la venta de la totalidad de sus existencias; pasada dicha fecha todas las alubias se considerarán intervenidas y por lo tanto será exigida la guía de circulación correspondiente

Segovia, 4 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento: de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y demás autoridades dependientes de la mia.

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Almacenistas y Productores afectos a esta disposición.

1299

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 5

Se prohibe terminantemente la destrucción o quema de paja de cereales

La necesidad de aplicar medidas conducentes al máximo aprovechamiento de cuantos productos y subproductos constituyen la base principal de la alimentación del ganado, debido a las presentes circunstancias; obligan a esta Jefatura Provincial, en su consecuencia y cumplimentando órdenes de la Superioridad, a recordar la vigencia y estricto cumplimiento del artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.° de Julio de 1939 y la Orden de dicho Ministerio de fecha 22 del mismo, que preceptúan respectivamente, que queda terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales, así como también que no se permitirá la entrada de ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas, hasta tanto no se haya recogido las mieses de las mismas, dando lugar su incumplimiento a la imposición de sanciones por parte de los contraventores.

A este efecto, y con el fin de evitar las posibles sanciones en que pudiera incurrir este Servicio, llama la atención de todos los agricultores segovianos para que con el espiritu y abnegación que en todo momento han demostrado, contribuyan a recolectar sus productos principales y derivados en la forma más conveniente y eficaz para obtener los mayores recursos en bienestar de la economía nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de todos los agricultores de la provincia, encareciéndoles a las Juntas Agrícolas respectivas de la máxima difusión a las presentes instrucciones y observen la estricta vigilancia en el cumplimiento de las mismas.

Segovia, 5 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, E. Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1267

PEROSILLO

Terminado el reparto de productos de la tierra que ha de integrar el presupuesto municipal en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente, y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, las que serán atendidas, siempre que sean por escrito y estén fundadas en hechos concretos y determinados, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perosillo a 18 de Junio de 1945.—El Alcalde, Isido Cuéllar.

1269

LAGUNA RODRIGO

Terminado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario, será desestimada.

Laguna Rodrigo, 30 de Junio de 1945.—El Alcalde, José Domingo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MUÑOPEDRO.
MONTUENGA.
FRESNO DE LA FUENTE.
BOCEGUILLAS.
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA.
ABADES.

1289

VALDEVACAS Y GUIJAR

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdevacas y Guijar a 23 de Junio de 1945.—El Alcalde, Pascual Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1186

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Gerardo Martín de Lucas, hijo de Gabriel y de María, soltero, natural y vecino que fué de Duruelo de este partido judicial, que falleció el día catorce de Enero del año en curso, sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando la herencia del finado sus tías doña Mónica Martín de Lucas y doña Juana de Lucas García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo.

Dado en Sepúlveda a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Bernardo Alvarez. — El Secretario Habilitado, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL